NOTA DNCP/DNC/N° 439 / 2020

Asunción, 15 de enero de 2020

Sra.
YOLANDA CONCEPCION SERVIN AGUERO
Municipalidad de San Ignacio - Misiones
Unidad Operativa de Contrataciones
PRESENTE:

Ref.: Ampliación - ID N°: 368954
Descripción: "C.D.N° 34_Construcción de Pavimento Tipo Empedrado Pa'i Ykua"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Observamos que el proceso fue remitido como ampliación de vigencia, sin embargo, analizadas las documentaciones se concluye que corresponde a una prórroga de plazo conforme a lo establecido en el punto 19 de las Condiciones del Contrato de la Carta de Invitación. Recordamos a la Convocante que en las C.G.C, apartado 23.2 se establece: ***De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".***
2- No se verifica el Dictamen nº 6 al cual hacen referencia en el informe de Auditoria.
3- En la Carta de Invitación establecieron: ***los días afectados deben estar asentados en el Libro de Obras y respaldados por las documentaciones de días de lluvias de la DINAC,*** sin embargo, no se observan que los días de lluvias hayan sido asentados en el libro de obras.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho- DNC

DNC/ADJ/lc